

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1º: Con la denominación de “CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME)”, se reemplaza el de “COORDINADOR A DE ACTIVIDADES MERCANTILES EMPRESARIAS”, nombre que reemplaza al de COMISIÓN COORDINADOR A PATRONAL DE ACTIVIDADES MERCANTILES, se constituyó en el mes de julio de 1956, en la ciudad de Buenos Aires, con domicilio legal en la misma ciudad, asumiendo la representación empresaria en la Comisión Mixta Nacional de la actualización 1956 del Convenio 108 /48, con reconocimiento por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de su personería jurídica para tal objeto en esa oportunidad y ratificación de dicha personería en todas las actuaciones posteriores (años 1958, 1959, 1960, 1961 y 1962) como así también ratificadas por las Asamblea Nacionales de Entidades Empresarias efectuadas el 23 de julio de 1958, el 22 de agosto de 1958, 16 de septiembre de 1958, 6 de octubre de 1958, 8 de enero de 1959, todas estas en la ciudad de Buenos Aires, el 12 de septiembre de 1959, en la ciudad de Rosario, el 21 de noviembre de 1959 en la ciudad de Córdoba, el 8 de febrero de 1960 y 23 de marzo de 1961, también en la ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: La Confederación Argentina de la Mediana Empresa (C.A.M.E.) es una entidad sin fines de lucro y son sus propósitos: en lo general y por decisión de las Entidades que la componen, ejercer la representación gremial de las micro, pequeñas y medianas empresas, especialmente de los sectores del Comercio y de los Servicios; del Turismo, de la Industria en todas sus ramas, de la Construcción y de la Producción Primaria. Por lo tanto, es objeto de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa: A) Ejercer la representación gremial de los sectores anteriormente mencionados en el ámbito nacional e internacional. B) Propender a la defensa de los intereses legítimos de los distintos sectores. C) Representar al sector empresario comercial y de servicios en todo lo referente a: I. las Convenciones Colectivas de Trabajo para Empleados Mercantiles y Viajantes y Servicios y la pertinente Legislación Laboral y Social, especialmente en los CCT 130/75 y CCT 308/75, y en los convenios colectivos por los que estos fueran sustituidos en el futuro. II. Ejercer esa representación en el Instituto Asegurador Mercantil creado por el laudo dictado el 28 de febrero de 1964 por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como así también en los organismos públicos o privados creados o por crearse en el futuro, cuando correspondiere. III. Ejercer esa representación en el Instituto Argentino de Capacitación Profesional y Tecnológica para el Comercio - INACAP, creado en el marco del convenio colectivo 130/75 y homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social mediante la Resolución N° 600/2008 de fecha 26 de mayo del 2008. D) Representar al sector empresario de la producción primaria y las Economías Regionales en todo lo referente a: I. las Convenciones Colectivas de Trabajo; II. Integrar la Comisión Nacional de Trabajo Agrario y la Comisión Nacional de Emergencia y Desastre Agropecuario; III. Integrar el Directorio del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores. E) Concurrir a la integración de los organismos de cualquier naturaleza jurídica que hagan posible cumplir con los fines de su creación, ya sea directamente o que deriven de los actos que produzca, estando facultada

para efectuar los aportes de patrimonio necesarios a tal efecto. Especialmente en entidades que tengan como objeto la seguridad social, riesgo del trabajo, aseguradoras, u otras de similares características, con el fin de propender al beneficio y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas. F) Desarrollar actividades que promuevan la actividad de los distintos sectores, tales como, organización de eventos, congresos, seminarios, actividades de capacitación, etc. y toda otra encaminada en esa dirección. G) Fomentar la participación de las mujeres y de los jóvenes en las entidades asociadas.

TÍTULO II. CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTÍCULO 3º: La Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) está capacitada para adquirir, vender o permutar bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para efectuar cualquier operación con las instituciones bancarias oficiales y privadas.

ARTÍCULO 4º: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: A) De la renta de los bienes que genere. B) De las cuotas que abonan sus asociados. C) De la participación que le corresponda en el Instituto Asegurador Mercantil, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1º inc. d). D) De la participación que le corresponda en los Institutos, Asociaciones o Personas Jurídicas de cualquier naturaleza, creados o por crearse conforme lo expresado en el Art. 1º “in fine”. E) De las donaciones, herencias, legados y subvenciones.

TÍTULO III. ASOCIADOS: CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 5º: Podrán integrar la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (C.A.M.E.) aquellas entidades de 1º y 2º grado con personería jurídica que represente al sector del Comercio y los Servicios, de la Industria en todas sus ramas, del Turismo, de la Construcción y de la Producción Primaria, quienes tendrán el carácter de socios activos. Para la adhesión de las entidades de 1º grado el Consejo Directivo establecerá un reglamento interno.

ARTÍCULO 6º: Los Socios Activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- 2) Cumplir las demás obligaciones que imponga este Estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y el Consejo Directivo.
- 3) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando tengan una antigüedad de doce (12) meses y ser elegidos para integrar los órganos sociales.

ARTÍCULO 7º: Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias, si las hubiere, serán fijadas por las asambleas de asociados.

ARTÍCULO 8º: Los asociados perderán su carácter de tales por extinción de la personería, renuncia, cesantía o expulsión.

ARTÍCULO 9º: Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. Los asociados que se atrasen en el pago de seis (6) cuotas, o cualquier otra contribución establecida, serán notificados por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la

notificación sin que hubiera regularizado su situación, el Consejo Directivo declarará la cesantía del asociado moroso.

ARTÍCULO 10°: Con el procedimiento establecido en el Artículo 11° de este Estatuto, el Consejo Directivo podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: A) Amonestaciones. B) Suspensión. C) Expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y Consejo Directivo. 2) Inconducha notoria. 3) Faltar a la ética gremial empresaria. 4) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTÍCULO 11°: Las sanciones disciplinarias a las que se refiere el Artículo 10° serán resueltas por el Consejo Directivo previo dictamen del Tribunal de Ética el que se reunirá por expresa decisión del Consejo Directivo, el que podrá determinar la suspensión provisoria del asociado. Ante la decisión del Consejo Directivo y a sus efectos se aplicará el siguiente procedimiento: Inc. A) Ante la denuncia de cualquier asociado o en caso que el Consejo Directivo tomara conocimiento “per se” de la conducta impropia, en la primera reunión de Consejo Directivo que se celebre, se elevará el caso al Tribunal de Ética, debiéndose remitir al Tribunal de Ética todos los antecedentes del caso con copia del acta de Consejo Directivo que impulsó el proceso, y todos los antecedentes documentales que hubieren sido presentados. Inc. B) El Tribunal de Ética deberá reunirse dentro del plazo de diez los (10) días. Producido esto, el Tribunal notificará al imputado adjuntando copias de la denuncia y la documentación obrante en autos. La Entidad imputada deberá contestar y efectuar su descargo dentro del plazo de diez (10) días debiendo en ese mismo acto presentar las pruebas documentales de las que intente valerse. Producido todo ello el Tribunal deberá emitir dictamen de dentro del término de los treinta (30) días. C) El dictamen deberá contener los fundamentos de la decisión, la valoración de la prueba existente y aconsejar la sanción o sanciones que el Tribunal estime correspondan. Producido todo ello el Tribunal de Ética elevará el dictamen al Consejo Directivo que, en la primera reunión, que se celebre, podrá aplicar las sanciones establecidas en el ARTÍCULO 10 °. Las sanciones serán apelables con efecto suspensivo, ante la primer Asamblea que se celebre.

TÍTULO IV. CONSEJO DIRECTIVO - TRIBUNAL DE ÉTICA

ARTÍCULO 12°: La entidad será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto por noventa (90) Consejeros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Vicepresidente 3°, Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Hacienda, Prosecretario de Hacienda, Secretario Gremial, Secretario de Interior, Secretario de Prensa, Secretario de Capacitación, Secretario de Relaciones Institucionales, Secretario de Relaciones Internacionales, Secretario de Turismo, Secretario de Servicios y setenta y cuatro (74) vocales. El Consejo Directivo estará integrado por entidades del sector Comercio y Servicios en un mínimo del cincuenta por ciento (50%). Para la composición del Consejo Directivo y el cupo asegurado al sector Comercio y Servicios se tiene en consideración la participación y representación que la

Confederación ejerce en la unidad negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para empleados de Comercio y Servicios y los demás institutos enumerados en los incisos I, II y III del artículo segundo. El Consejo Directivo también estará integrado por entidades asociadas representativas del sector industrial, de la producción primaria, turismo, construcción. En la composición del Consejo Directivo se deberá contar con la participación de dirigentes jóvenes empresarios y mujeres empresarias, representantes de las entidades de los sectores anteriormente mencionados, garantizando así la participación de todo el empresariado PYME de la República Argentina. Será considerado joven empresario aquella persona que a la fecha de ser designado para el cargo de consejero sea mayor de edad y hasta la edad de cuarenta años. El mandato de los Consejeros durará tres (3) ejercicios y serán renovados por tercios. La distribución de cargos, en los ejercicios en que deban nombrarse los miembros del Comité de Presidencia, debe realizarlos el Consejo Directivo en la primera reunión posterior a la Asamblea correspondiente, siendo la elección por simple mayoría de votos de los miembros presentes. Habrá además treinta (30) Consejeros suplentes quienes durarán en sus cargos un (1) ejercicio. Los consejeros titulares y suplentes podrán ser reelegidos. Cada provincia y la Capital Federal deberán tener al menos un (1) Consejero y en ningún caso podrá superar el tope del 20% del total de Miembros del Consejo Directivo. El Tribunal de Ética estará constituido por nueve (9) miembros titulares, habiendo además cinco (5) suplentes, durando en sus funciones, un (1) ejercicio social, pudiendo ser reelegidos. El Tribunal de Ética se reunirá por expreso pedido del Consejo Directivo y tendrá por función aconsejar a éste las sanciones que considere corresponder por transgredir la ética gremial empresaria. Actuará según lo establecido en los artículos 10º y 11º, actuando además como Comisión Revisora de Poderes.

ARTÍCULO 13º: Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto por cinco (5) miembros titulares, el que tendrá dos (2) miembros suplentes. El mandato de los mismos durará un (1) año pudiendo ser reelegidos, siendo sus facultades las determinadas en el artículo 19º.

ARTÍCULO 14º: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socios activos y haber cumplido y estar al día con los requisitos estatutarios. Con una anticipación de diez (10) días de la fecha determinada para la Asamblea, los socios que hayan conformado listas de candidatos deberán presentar las mismas, debiendo designar dos (2) delegados para que actúen como apoderados. Las listas deberán ser por “lista completa” debiéndose nominar la totalidad de los Consejeros Titulares, así como de los Consejeros Suplentes, de los integrantes titulares y suplentes del Órgano de Fiscalización y de los integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Ética. Dentro de los tres (3) días de la fecha de presentación de las listas, cualquier entidad asociada, con el aval de al menos diez (10) asociados, con razón probada y fundada podrá impugnar una lista. El Comité de Presidencia homologará y oficializará las listas presentadas, y las deberá poner a disposición de los asociados.

ARTÍCULO 15º: En caso de renuncia, o cualquier otra causa que ocasione la vacancia permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el

cual fuera elegido dicho suplente. El remplazo deberá ser autorizado por el Comité de Presidencia y ratificado por el primer Consejo Directivo que se celebre.

ARTÍCULO 16º: El Consejo Directivo se reunirá, como mínimo, una vez cada sesenta (60) días, y, además, toda vez que sea citado por el Presidente, o a pedido del Órgano de Fiscalización o dieciocho (18) de sus miembros, debiendo en esos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los diez (10) días. La citación se hará por circulares y con diez (10) días de anticipación. Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

ARTÍCULO 17º: CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es la autoridad suprema de la entidad, siendo sus facultades las detalladas en el presente estatuto y las establecidas a continuación. El Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea toda vez que lo considere necesario. Además, el Consejo deberá citar a Asamblea toda vez que lo soliciten el 20 % o más de los asociados. Asimismo, dentro del ciento veinte (120) días del cierre del ejercicio, deberá convocar a Asamblea General Ordinaria a efectos de someter a su consideración la Memoria General, Balance e Inventario General, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En todos los casos, las citaciones deberán hacerse en forma que se asegure su recepción y la posibilidad material de concurrencia para las entidades geográficamente más alejadas del punto donde se celebre la Asamblea. Finalizada la Asamblea General Ordinaria, en los casos que corresponda, se deberá convocar a reunión de Consejo Directivo, que deberá sesionar con la mitad más uno de los Consejeros, si no se reuniera ese quórum el Consejo Directivo, en segunda convocatoria sesionará con el número de consejeros presentes. Iniciada la sesión se procederá a elegir el Comité de Presidencia cuyo mandato durará dos (2) ejercicios y estará constituido por: El Presidente, el Vicepresidente 1º, el Vicepresidente 2º, el Vicepresidente 3º, el Secretario General, el Secretario de Organización, el Secretario de Hacienda, el Prosecretario de Hacienda, el Secretario Gremial, el Secretario de Interior, el Secretario de Prensa, el Secretario de Capacitación, el Secretario de Relaciones Institucionales, el Secretario de Relaciones Internacionales, el Secretario de Turismo y el Secretario de Servicios. Quien ejerza el cargo de presidente, sólo podrá ser reelecto una vez. Habiendo estado cuatro (4) años en el cargo ya sea en forma consecutiva o alternada, no podrá volver a ejercer el cargo y será nombrado Presidente Honorario. El Comité de Presidencia para actuar deberá contar con la mayoría simple de sus miembros y su gestión será ad referendum del Consejo Directivo. El Comité de Presidencia convocará a reunión del cuerpo, debiendo reunirse por lo menos una (1) vez al mes. Llevará actas de cada uno de los temas tratados en cada una de las reuniones. Será función del Comité de Presidencia: A) ejecutar lo dispuesto por el Consejo Directivo. B) Representar a la entidad en sus relaciones. C) Presentar al Consejo Directivo balances periódicos e informativos y preparar anualmente la Memoria Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, e Inventario, documentos que deberá considerar y resolver sobre los mismos el Consejo Directivo, el que los elevará para su consideración a la Asamblea General Ordinaria. D) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo Directivo

y a la Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que le sea requerido. E) Disponer las citaciones a Asamblea y a las sesiones del Consejo Directivo. F) Autorizar las Cuentas de Gastos. G) Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas, H) Proponer al Consejo Directivo la designación de los delegados de la entidad ante los Institutos, debiendo estos dar cuenta de lo actuado al Consejo Directivo. Asimismo, designará los delegados que ejercerán la representación de la entidad ante agencias, comisiones u otros organismos ya sean estos públicos o privados que la entidad integre. I) Llevar el registro de los asociados. J) Adoptar toda las medidas que juzgue pertinentes para cumplir con las facultades no enunciadas precedentemente, debiendo dar cuenta de lo actuado en la primera reunión del Consejo Directivo, pudiendo otorgar poderes para el cumplimiento de las facultades otorgadas K) Realizar los actos que especifica el Art. 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación en cuanto le es aplicable a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesario la previa autorización por parte de la Asamblea. L) Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social y determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.

ARTÍCULO 18°: Cuando el número de miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma, se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso, el órgano que efectúe la convocatoria, ya sea los miembros del Consejo Directivo o el Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

ARTÍCULO 19°: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: A) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses. B) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente. C) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie. D) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial a lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. E) Dictaminar sobre le Memoria, Balance General, y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por el Consejo Directivo. F) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo. G) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo. H) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no se entorpezca la regularidad de la administración social.

TÍTULO V. DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 20º: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad el Vicepresidente (1º, 2º o 3º, en ese orden), tiene los deberes y atribuciones siguientes: A) Ejercer la representación de la Asociación. B) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de Consejo Directivo y presidirlas. C) Tendrá derecho a voto en las sesiones del Consejo Directivo al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar. D) Firmar con el Secretario General, las actas de las Asambleas, la correspondencia y todo documento de la asociación. E) Autorizar con el Secretario de Hacienda las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto. F) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas cuando se altere el orden y falte al respeto debido. G) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos y las Resoluciones de las asambleas y del Consejo Directivo. H) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad-referéndum de la primera reunión del Consejo Directivo.

TÍTULO VI. DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 21º: El Secretario General y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad el Secretario de Organización tiene los deberes y atribuciones siguientes: A) Asistir a las asambleas y sesiones del Consejo Directivo, redactando las actas respectivas, las que asentará en libro correspondiente y firmará con el Presidente. B) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación. C) Citar a las sesiones del Consejo Directivo de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17º. D) Llevar el Libro de Actas de Sesiones y Asambleas y Consejo Directivo y de acuerdo con el Secretario de Hacienda, el Libro de Registro de Asociados. E) Citar a Asamblea de acuerdo a las disposiciones estatutarias.

TÍTULO VII. DEL SECRETARIO DE HACIENDA

ARTÍCULO 22º: El Secretario de Hacienda y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad el Prosecretario de Hacienda tiene los deberes y atribuciones siguientes: A) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas. B) Llevar de acuerdo con el Secretario General, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales. C) Llevar los libros de contabilidad. D) Presentar al Consejo Directivo Balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar el Consejo Directivo para ser sometido a la Asamblea Ordinaria. E) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo. F) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Secretario de Hacienda, los depósitos de dinero ingresados a la Caja Social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine el Consejo Directivo, G) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo Directivo y al Órgano de Fiscalización toda vez que lo exija.

TÍTULO VIII. DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTÍCULO 23º: Corresponde a los Vocales Titulares: A) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo con voz y voto. B) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe. Corresponde a los Vocales Suplentes: A) Entrar a formar parte del Consejo Directivo en las condiciones previstas en estos estatutos. B) Podrán concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum

TÍTULO IX. ASAMBLEAS

ARTÍCULO 24º: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá: A) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. B) Elegir, en su caso, los Miembros del Consejo Directivo y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes. C) Elegir los miembros del Tribunal de Ética. D) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día. E) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día. F) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5 % de los socios y presentado al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 25º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 20 % de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de treinta (30) días y celebrarse la Asamblea dentro de un plazo de cuarenta (40) días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá con lo que determine el Artículo 10º inc. i) de la Ley 22.315.

ARTÍCULO 26º: A los efectos de la Constitución de las asambleas estarán en condiciones de participar todas aquellas entidades legalmente constituidas y con personería vigente, que se encuentren con la cuota social al mes inmediato anterior abonadas. Las entidades asociadas para participar en la Asamblea deberán inscribir a sus delegados remitiendo el formulario de poder, el que deberá estar firmado por las autoridades que les determine su estatuto, será requisito “sine qua non” que la personería que invocan, así como las firmas, sean certificadas por escribano público, juez del lugar o autoridad administrativa de la jurisdicción autorizada para ello, con las legalizaciones que por ley correspondan. La representación de la entidad podrá ser ejercida por el Presidente o por un delegado que represente a dicha Entidad. El Tribunal de Ética actuará como Comisión Revisora de Poderes. Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con veinte (20) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a disposición de los socios, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización, Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación de

veinte (20) días por lo menos. En las Asambleas no podrán tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

ARTÍCULO 27º: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una (1) hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. A los efectos de la constitución de la Asamblea, el Presidente pondrá a consideración de los delegados la designación de un Presidente y un Secretario de la Asamblea. En caso que los delegados no consideren necesaria tal designación, el Presidente junto con el Secretario de la entidad conducirá la Asamblea. Quien ejerza la Presidencia sólo tendrá voto en caso de empate. En los casos en que en la Asamblea se realice un acto eleccionario, si solo se hubiere presentado una lista el Presidente dará lectura de la nómina de sus integrantes y si no hubiere objeción será proclamada. En caso que se presentado hubiere más de una (1) lista de candidatos a Consejeros Titulares y Suplentes la elección se realizará por voto secreto, por lo que se deberá conformar una mesa receptora y escrutadora de votos; esta mesa deberá estar integrada por dos (2) representantes de cada una de las listas presentadas y será presidida por el Secretario de la Asamblea. Emitidos los votos y escrutados que sean los mismos se dará a conocer el resultado del escrutinio, luego de lo cual se proclamará la lista ganadora y se dará lectura de la nómina de los integrantes del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 28º: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos, Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros del Consejo Directivo y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTÍCULO 29º: Cuando se convoquen comicios o asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de socios en condiciones de intervenir, el que será expuesto a exhibición de los asociados, con diez días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco días antes del mismo.

TÍTULO X. DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 30º: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan diez (10) socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser el mismo Consejo Directivo o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al Estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA: A fin de adecuar el plazo de mandato de los Consejeros Titulares en ejercicio, al plazo de tres (3) ejercicios establecido en el Artículo

12 del estatuto social, los Consejeros electos en la Asamblea del año 2016, mantendrán sus mandatos hasta las elecciones de nuevas autoridades a realizarse en año 2019; los Consejeros electos en la Asamblea del año 2017, finalizarán sus mandatos el 31 de diciembre de 2019. y los Consejeros electos en la Asamblea del año 2018, finalizarán sus mandatos el 31 de diciembre de 2020. Asimismo, con el fin de adecuar los plazos de los demás cargos de gobierno de la entidad, se establece que todos los cargos de Consejeros suplentes, Órgano de fiscalización titulares y suplentes, y Tribunal de ética titulares y suplentes, mantendrán sus mandatos hasta las elecciones de nuevas autoridades a realizarse en año 2019.

CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA: La elección de los treinta (30) nuevos Consejeros Titulares se realizará por asamblea a realizarse dentro de los seis (6) meses desde la aprobación por Asamblea Extraordinaria de la presente reforma. Por única vez, y a fin de cumplir con la renovación por tercios del Consejo Directivo, la duración de los cargos de los Consejeros electos en ese acto, serán los siguientes: diez (10) Consejeros por un (1) ejercicio, diez (10) Consejeros por dos (2) ejercicios y diez (10) Consejeros por tres (3) ejercicios. La determinación de los plazos de cada Consejero se realizará por medio de elección.

CLÁUSULA TRANSITORIA TERCERA: Corresponderá al Comité de Presidencia, en nombre de la Entidad, autorizar todas las modificaciones que las autoridades competentes consideren necesario introducir en los estatutos, siempre que ello no importe desvirtuar su espíritu.

CLÁUSULA TRANSITORIA CUARTA: Se establece que hasta tanto se encuentre vigente el reglamento interno establecido en el Artículo 5, la adhesión de la entidad de primer grado se realizará con la sola aprobación del Comité de Presidencia.